

Herrera, Daniel Alejandro

*Ley natural y conciencia : conocimiento y
reconocimiento del orden moral*

Documento inédito

Facultad de Derecho

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Herrera, D. A. (s.f.). Ley natural y conciencia : conocimiento y reconocimiento del orden moral [en línea] (Documento no publicado. Facultad de Derecho. Universidad Católica Argentina). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/ley-natural-conciencia-conocimiento-reconocimiento.pdf>
[Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LEY NATURAL Y CONCIENCIA: CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL ORDEN MORAL

1. Planteo de la Cuestión.

En la actualidad muchas veces se afirma que no se puede fundar el orden moral, social y político en la ley natural, porque no todos la aceptan, ni hay consenso sobre ella. En otras palabras, *se confunde el problema de la existencia y conocimiento de la ley natural con su reconocimiento a través del juicio de la conciencia* que a veces puede fallar y que justamente nos permite distinguir la conciencia recta y verdadera de la conciencia errada.¹

2. La distinción entre ley natural y leyes naturales.

En primer lugar, *no es lo mismo la ley natural (moral) que las leyes naturales (físicas y biológicas)*. Justamente es el pensamiento moderno antimetafísico (que no es todo el pensamiento moderno), empirista y positivista, el que reduce la noción de naturaleza a las leyes físicas y biológicas. Así, para Hume, lo natural es un mero hecho (*factum*), conocido empíricamente y que solamente puedo describir mediante juicios de realidad, sin posibilidad de inferir ninguna prescripción para dirigir el obrar moral por constituir una falacia lógica en la que según él cae el pensamiento iusnaturalista (*ley o principio de Hume*)², mal llamada *falacia naturalista*, confundiéndola con la denunciada por Moore respecto al intento del pensamiento iusnaturalista de pretender definir el bien, no reconociendo la imposibilidad lógica de su definición³.

En verdad, esta concepción de la naturaleza es fruto de una perspectiva reduccionista como la señalada, que reducen el conocimiento de la realidad, de la naturaleza (lo dado), al solo conocimiento de las causas materiales y eficientes, sin consideración de las causas formales y finales que aportan el logos y el sentido a las cosas. Ahora bien, este reduccionismo llevado al extremo es una falacia y al mismo tiempo un imposible, pues, una causa material sin su respectiva causa formal es pura indeterminación, y en última instancia, sería ininteligible. Lo mismo, una causa eficiente sin una causa final que la dirija o la mueva sería ciega e inentendible.

Al respecto, dice *Juan Pablo II* en *Veritatis Splendor* N° 47: “*Han surgido las objeciones de **fiscismo** y **naturalismo** contra la concepción tradicional de la ley*

¹ Cfr. Santo Tomás de Aquino, S. Th. 1-2, Q. 94, art. 6.

² Hume, David, “*Tratado de la Naturaleza humana*”, 1, III, cap. I, sec. 1, “in fine”.

³ Moore, George Edward, “*Principia Ethica*”, Candbrige Press, 1968, pág. 9 y 37.

natural. Esta presentaría como leyes morales las que en sí mismas serían solo leyes biológicas. Así, muy superficialmente, se atribuiría a algunos comportamientos humanos un carácter permanente e inmutable, y, en base al mismo, se pretendería formular normas morales universalmente válidas”⁴.

La manera de superar esta objeción, en la que de ninguna manera cae la doctrina tradicional de la ley natural, es distinguiendo entre las leyes naturales (físicas y biológicas) y la ley natural (moral). Santo Tomás, su principal exponente y en quien se inspira el Magisterio sobre este tema, justamente se cuida bien de realizarla. En efecto, luego de definir la ley como *ordinatio rationis* al bien común en la cuestión 90 de la 1-2⁵, en la siguiente distingue “La ley puede considerarse de dos maneras, ya que es regla y medida: como está en quien mide y regula y como está en lo medido y regulado; porque lo medido y regulado lo está en cuanto participa de la regla y medida”⁶.

Como vemos el *aquinate* señala una doble “existencia” de la ley: una primera como regla y medida de la razón, (ley en sentido *estricto, propio o formal: la ley eterna, la ley natural*); un segundo modo o existencia, como lo regulado y medido por ella, no reside en la razón, sino en las cosas mismas (Ley en sentido *amplio, impropio o material: las leyes naturales*). Si bien distingue estos dos modos de participar de la ley eterna, reserva el término “ley natural” para la ley moral (que incluye lo ontológico por fundarse en él), que se da en el conocimiento que tiene el hombre de sus propias inclinaciones naturales. En consecuencia, sólo en el hombre la ley natural además de ser lo reglado y medido por la ley eterna, se transforma en regla y medida de su propia razón participada que dirige su obrar (*Participación de la ley eterna en la creatura racional*).

Según el *Angelico*, todo conocimiento (ya sea teórico o práctico) se funda sobre la noción de Ser, *porque lo que primeramente cae bajo la aprehensión es el ente* y así mientras la inteligencia o razón teórica contempla el ser bajo la razón de *verum* (verdad); el intelecto o razón práctica lo considera bajo la razón de *bonum* (verdad práctica que constituye su bien). En este sentido debe entenderse la conocida tesis de Pieper: “Todo deber ser se funda en el ser. La realidad es el fundamento de lo ético. El bien es lo conforme con la realidad”⁷.

⁴ Juan Pablo II, “*Veritatis Splendor*”, N° 47.

⁵ Santo Tomás de Aquino, S.Th. 1-2, Q. 90 art. 4.

⁶ Santo Tomás de Aquino, S. Teol., 2-1, q. 91, art. 2°, resp.

⁷ Pieper, Josef, “*El descubrimiento de la realidad*”, Madrid, 1974, Rialp, pág. 15.

Por eso el primer principio en la razón práctica es el que se funda sobre la razón del bien: *El bien es lo que todos apetecen*. Luego, éste es el primer precepto de la ley: *el bien debe hacerse y procurarse y evitarse el mal*. Sobre este se fundan todos los demás preceptos de la ley natural. *Así pues según el orden de las inclinaciones naturales es el orden de los preceptos de la ley natural*⁸.

Aquí aborda el complejo tema del contenido de la ley natural. Así a continuación señala primero aquellas inclinaciones que el hombre tiene en común con todos los seres, como ser la conservación de la propia vida; segundo, aquellas otras que tiene en común con los demás animales como ser la conservación de la propia especie; y por último, aquellas que son específicas de su naturaleza racional, como ser el conocer la verdad y vivir en sociedad. Ahora bien, conforme a esto pertenecen a la ley natural, en primer lugar aquellas cosas por las que se conserva la vida humana y se impide lo contrario (la defensa del bien primario de la vida humana y la condena de todo ataque a la vida inocente, ya sea desde la concepción, como en el caso del homicidio prenatal o aborto, y hasta el final de la vida con la eutanasia, mal llamada “homicidio por piedad”); en segundo lugar la unión de ambos sexos (y no del mismo sexo) y la educación de los hijos (cuyo derecho-deber corresponde originariamente a los padres y no al Estado que sólo debe actuar subsidiariamente y no como sucede hoy en el mal llamado campo de la “salud reproductiva” y la “educación sexual”); y en tercer lugar que el hombre evite la ignorancia, el no dañar a los otros con quien se debe vivir y demás cosas que se refieren a esto (es por eso un bien esencial o natural al hombre el acceso a la verdad, a conocerla y a exigirla, como también a vivir en sociedad que como tal no es objeto de libre elección, sino una exigencia de su propia naturaleza social o política).

Sin perjuicio de ello, afirma Graneris: *“En el hombre los preceptos de derecho (ley) natural no se confunden con las inclinaciones y ni siquiera nacen de ellas, Santo Tomás quiere instituir un paralelismo, no una equivalencia, ni una filiación. Tampoco es un paralelismo que se resuelva en una transposición pasiva, que permita siempre un pasaje legítimo de la tendencia al precepto o a la licitud (...) Hay quien siente una fuerte tendencia al suicidio; pero la razón le dice también que esta es una tendencia no natural, y el debe obedecer el precepto de la conservación de la vida, que es paralelo a la tendencia contraria a la suya y realmente natural”*⁹. De esta manera, dejan de ser

⁸ Cfr. Santo Tomás de Aquino, S.Th. 1-2, Q. 94, art. 2.

⁹ Graneris, Giuseppe, “Contribución Tomista a la Filosofía del Derecho”, Bs.As, 1977. Eudeba, pág. 93

naturales y resultan antinaturales, las patologías, los vicios, las perversiones, etc., en tanto y en cuanto alejan al hombre de su fin perfectivo, que se encuentra inscripto en su propia naturaleza, al identificarse la naturaleza misma con el fin (*entelequia*), al ser la naturaleza humana la esencia humana misma en cuanto principio de operaciones en orden al fin (*operari sequitur esse*).

Al respecto *Veritatis Splendor* 50 dice: “*Es así como se puede comprender el verdadero significado de la ley natural, la cual se refiere a la naturaleza propia y originaria del hombre, a la ‘naturaleza de la persona humana’, que es **la persona misma en la unidad del alma y del cuerpo**, en la unidad de las inclinaciones de orden espiritual y biológico, así como de todas las demás características específicas, necesarias para alcanzar su fin (...)*En realidad, solo con referencia a la persona humana en su ‘totalidad unificada’, es decir, ‘alma que se expresa en el cuerpo informado por un espíritu inmortal’, se puede entender el significado específicamente humano del cuerpo. En efecto, las inclinaciones naturales tienen una importancia moral solo cuando se refieren a la persona humana y a su realización auténtica, la cual se verifica siempre y solamente en la naturaleza humana.”¹⁰.

En consecuencia, para tener una visión integral del hombre y de su ley es necesario conocer también su dimensión corporal y para eso es imprescindible un auténtico diálogo con las ciencias que estudian el cuerpo humano (la biología, la medicina, la genética, etc), sin perder de vista que el cuerpo humano no es un simple objeto, que no es solamente materia, sino que como tal (o sea como cuerpo) solamente puede ser considerado en su unión sustancial con el alma que constituye su principio vital y acto primero que lo hace justamente cuerpo. En otras palabras, no es una mera yuxtaposición de células, sino un organismo, cuyo sujeto es la persona humana. Es así que las inclinaciones naturales biológicas y corporales comunes con otros seres naturales, en el hombre adquieren una dimensión nueva, humanizada, al ser regidas por un orden racional, propio y específico de lo humano (aunque participado como vimos), por el cual el hombre puede conocer su naturaleza y regirse conforme a su ley¹¹.

Estos primeros principios prácticos que constituyen el contenido de la ley natural, los podemos conocer en tanto son principios evidentes (*per se nota*), indemostrables e inderivables, que la inteligencia en su función práctica, a través de la *sindéresis* capta inductivamente de la realidad misma como una patencia del bien.

¹⁰ Juan Pablo II, “*Veritatis Splendor*”, N° 50.

¹¹ Cfr. Santo Tomás, S.Th. 1-2, Q. 94, art. 2, sol. 2.

De esta manera, se demuestra que la concepción clásica de la ley natural y de los primeros principios prácticos evidentes no es alcanzada por la objeción de Hume porque no son conclusiones obtenidas por medio de un indebido paso de premisas descriptivas (reductivas de la realidad) a conclusiones prescriptivas; ni tampoco por la de Moore, conocida como falacia naturalista, pues no se pretende definir el bien como un concepto definible por el género común y la diferencia específica, pues, al tratarse de un trascendental como sucede con el Ser con el cual es convertible, justamente trasciende todos los géneros y por tanto no es objeto de un concepto, sino más bien de un juicio que afirma o niega su existencia y por ende su debitud y exigibilidad.

3. La distinción entre conocimiento y reconocimiento de la ley natural.

Luego de referirnos a lo que es y lo que no es la ley natural, corresponde ahora distinguir *entre el conocimiento de la ley natural* (por el hábito de la sindéresis) y *su reconocimiento* (por el juicio de la conciencia). Entre el conocimiento evidente de los primeros principios prácticos que obtenemos por la sindéresis y el juicio de la conciencia que se realiza a efectos de aplicarlos a un caso particular aquí y ahora.

Ahora bien, este juicio de conciencia, en sentido estricto o propio es individual, pero por una analogía impropia (metafórica) puede extenderse a la sociedad toda y así hablar en sentido lato o impropio de una “*conciencia colectiva*” que reconoce o niega (falibilidad de la conciencia) las exigencias objetivas de la ley natural como fundamento del orden social y primera regla de la razón práctica por la cual la conocemos. En consecuencia, cuando en la actualidad muchas veces se afirma que no se puede fundar el orden moral, social y político en la ley natural, porque no todos la aceptan, ni hay consenso sobre ella, *se confunde el problema de la existencia y conocimiento de la ley natural, con su reconocimiento a través del juicio de la conciencia* de cada uno de los formadores del consenso, que a veces puede fallar en cuanto a los preceptos secundarios o en la aplicación del principio a los casos particulares, debido a los malos consejos, a la concupiscencia de la carne, o bien a costumbres depravadas y hábitos corrompidos¹².

Por eso, es un grave error (muy común últimamente) hacer depender la existencia y el conocimiento de la ley natural del consenso que exista sobre ella, poniendo de esta manera, el carro delante de los caballos. En realidad, no es la ley natural la que se funda o depende del consenso, sino que es el consenso el que debe fundarse y depender de la ley natural, pues solo puede haber consenso entre seres racionales y libres, que tienen una determinada naturaleza (racional) y por ende una

¹² Cfr. Santo Tomás de Aquino, S. Th. 1-2, Q. 94, art. 6.

determinada ley. Desconocer la ley natural porque no hay consenso sobre ella, es confundir su justificación racional en la evidencia *per se nota* de sus principios con la aceptación efectiva de la misma en el juicio de conciencia de todos y cada uno de los hombres, que justamente nos permite distinguir la conciencia recta y verdadera de la conciencia errada (vencible o invenciblemente errada).

En otras palabras, es bueno que exista consenso que reconozca ciertos bienes o valores básicos, pero estos bienes o valores existen y valen, no por el consenso que podamos tener sobre ellos, sino por naturaleza (*per se*), y los podemos conocer por la ley natural. Por el contrario, el consenso solo, sin fundamento alguno no puede constituirse en la base o sostén de todo el orden social, pues no es, ni puede ser por sí mismo, una justificación objetiva común y firme donde se pueda apelar; sino, que en el mejor de los casos, solo se trata de un punto de referencia intersubjetivo, relativo y variable, que no reúne las condiciones para ser considerado un verdadero fundamento.

Por su parte, reafirma *Veritatis Splendor* 51, la *universalidad e inmutabilidad* de la ley natural. *Universalidad* en cuanto inscrita en la naturaleza racional de la persona, se impone a todo ser dotado de razón y que vive en la historia, sin que esto implique negar la singularidad de cada ser humano, ni se opone a la unicidad e irrepitibilidad de cada persona. *Inmutabilidad* ya sea de los preceptos positivos que prescriben cumplir con algunas acciones que giran en torno de sus correspondientes virtudes, como de los preceptos negativos que consiste en prohibiciones de ciertas acciones, sin excepción (*semper et pro semper*). Estas leyes universales y permanentes corresponden a conocimientos de la razón práctica y se aplican a los actos particulares mediante el juicio de la conciencia¹³. En este sentido se debe interpretar el pasaje de San Pablo en Rom 2, 14-15: “*Cuando los gentiles que no tienen ley (escrita=torah), cumplen naturalmente las prescripciones de la ley, sin tener ley, para sí mismos son ley; como quienes muestran tener la realidad de esa ley escrita en su corazón, atestiguándolo su conciencia con sus juicios contrapuestos que les acusan y también les defienden*”?¹⁴.

Justamente en la ley natural reside el núcleo de principios de la moral natural y distinguiéndose dentro de ella, en lo que respecta a la justicia, también del derecho natural, reconocidos ambos por la conciencia, tanto moral como jurídica. Ahora bien, ¿Son suficientes solamente estos principios generalísimos y universales para regular todo el obrar moral y jurídico? La respuesta es no. Los mismos son sólo el punto de

¹³ Cfr. Juan Pablo II, *Veritatis Splendor* N° 51.

¹⁴ Rom, 14-15.

partida de la justificación racional del obrar humano (moral y jurídico), pero como tales necesitan ser concretados, tanto por la naturaleza misma de las cosas humanas (de los actos, de sus objetos, fines y circunstancias), y en el caso del derecho natural (de las relaciones e instituciones jurídicas –de las obligaciones, contratos, delitos, daños, etc.–, y de sus circunstancias), como también, por un sin fin de determinaciones prudenciales, tanto morales como jurídicas, generales (normas) y particulares (sentencias), que completan y complementan en forma positiva (al modo de moral positiva y de derecho positivo) ese núcleo de principios naturales.

Por otra parte, también sabemos desde una concepción cristiana, que debido al pecado (cuya raíz más profunda es la negación o rebelión frente a Dios, pero que en sus efectos lo podemos descubrir en toda la realidad, tanto personal como social), nuestra naturaleza está herida y por tanto no puede por sí sola alcanzar el fin a la que está ordenada, necesitando del auxilio de la Gracia, que al modo de segunda naturaleza, supone la primera, la sana y eleva hasta alcanzar la cumbre de su realización. Como dice Santo Tomás, “*Dios nos dirige por la ley y nos auxilia por la Gracia*”¹⁵. Por eso, en lo sobrenatural (Dios) se encuentra el fundamento de lo natural (hombre). Por eso la ley moral natural se extiende y plenifica en la ley del Espíritu, por la cual en lenguaje paulino dejamos el hombre viejo *somático* para transformarnos en un hombre nuevo *pneumático*. Así el hombre solo se realiza en *Cristo*, la antropología se extiende y se entiende en y desde la Cristología.

4. Conclusión:

Al respecto cito las palabras de *Juan Pablo II* a los participantes en la sesión plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 6 de febrero de 2004: “*Otro tema importante y urgente que quisiera presentar a vuestra atención es el de la ley moral natural. Esta ley pertenece al gran patrimonio de la sabiduría humana, que la Revelación, con su luz, ha contribuido a purificar y desarrollar ulteriormente. La ley natural, de por sí accesible a toda criatura racional, indica las normas primeras y esenciales que regulan la vida moral. Sobre la base de esta ley se puede construir una plataforma de valores compartidos, en torno a los cuales es posible mantener un diálogo constructivo con todos los hombres de buena voluntad y, más en general, con la sociedad secular. Hoy, como consecuencia de la crisis de la metafísica, en muchos ambientes ya no se reconoce una verdad inscrita en el corazón de toda persona humana. Así, por una parte, se difunde entre los creyentes una moral de índole fideísta*

¹⁵ Santo Tomás de Aquino, 1-2, Q.90.

*y, por otra, falta una referencia objetiva a las legislaciones, que a menudo se basan sólo en el consenso social, de modo que es cada vez más difícil llegar a un fundamento ético común a toda la humanidad.”*¹⁶.

Quizás siglos secularismo, de subjetivismo e individualismo nos lleva a un contradictorio relativismo absoluto (donde lo único absoluto es que todo es relativo), que niega la existencia misma de la verdad objetiva y absoluta, sustituyéndola por “verdades” subjetivas e individuales relativas, introduciéndonos en la situación de confusión (cual nueva Babel) en la que nos encontramos hoy. Situación que es imputable tanto al fracaso de la razón todopoderosa e instrumental de la modernidad, como a la incapacidad del “*pensamiento débil*” posmoderno, pero igualmente instrumental y funcional, que al decir de Vattimo no reconoce ningún *Grund* fundamento, ninguna verdad última, sino solo aperturas históricas¹⁷, o como afirma Lyotard renuncia a los “*metarrelatos*”, como explicación última de la realidad¹⁸.

Frente a este panorama es pertinente recordar el llamado realizado por Juan Pablo II en *fides et ratio* N° 83: “*Solo deseo afirmar que la realidad y la verdad trascienden lo fáctico y lo empírico y reivindicar la capacidad que tiene el hombre de conocer esta dimensión trascendente y metafísica de manera verdadera y cierta, aunque imperfecta y analógica. En este sentido, la metafísica no se ha de considerar como alternativa a la antropología, ya que la metafísica permite precisamente dar un fundamento al concepto de dignidad de la persona por su condición espiritual. La persona, en particular, es el ámbito privilegiado para el encuentro con el ser y, por lo tanto, con la reflexión metafísica. Un gran reto que tenemos al final de este milenio es el de saber realizar el paso, tan necesario, como urgente, del fenómeno al fundamento*”¹⁹.

Daniel Alejandro Herrera

¹⁶ Juan Pablo II, *Discurso ante la sesión plenaria de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe*, 6 de febrero de 2004.

¹⁷ Cfr. Vattimo, Gianni, “*El fin de la modernidad*”, Barcelona, 1986, Gedisa, pág. 154.

¹⁸ Cfr. Lyotard, Jean Francois, “*La posmodernidad*”, Barcelona, 1999, Gedisa, pág. 31.

¹⁹ Juan Pablo II, *Fides et Ratio*, 83.